

# CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALDAMON  
TELEFONO 3064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6147

PANAMA, JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

## Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia

POR KATHARINE F. LENBOOT,  
Subdirectora de la Oficina del Niño  
del Departamento de Trabajo de los  
Estados Unidos.

(Conclusión)

En 1919 se fundó la Oficina de la Infancia (Departamento de Crean-ca.) institución privada, pero actualmente subvencionada por el Gobierno. Sus objetivos son: Investigaciones incluyendo estudios sobre mortalidad infantil; llevar un registro de los establecimientos públicos y privados de protección a la infancia; sostener un servicio de información; estudio de legislación infantil y presentación de recomendaciones a las autoridades públicas; educación popular en el cuidado del niño y de la salud pública; estudiar las medidas necesarias para la protección del niño que trabaja y de las madres que trabajan; fomentar el establecimiento de agencias de protección a la infancia. El Instituto de Protección y Asistencia a la Infancia establecido en 1899 se encuentra también bajo la dirección de la Oficina de la Infancia y sostiene centros de higiene maternal e infantil, clínicas generales, dentales, y de ojos, oídos y garganta, así como casas cunas. Las agencias que sostiene la institución efectúan trabajos semejantes en otras regiones del país.

A la Oficina de la Infancia se le debe la organización del Primer Congreso de Protección a la Infancia que se celebró en 1922 conjuntamente con el Tercer Congreso Panamericano del Niño, en ocasión de la celebración del Centenario de la Independencia del Brasil. Se organizó una exposición permanente durante el tiempo que duró el congreso. Entre las resoluciones que se adoptaron figuran las relacionadas con la mortalidad infantil, ayuda del Estado en los trabajos en favor de la protección a la infancia, educación popular en la asistencia del niño, enfermeras visitantes, centros de consulta para madres, y escuelas especiales para niños menores de ocho años.

El Gobierno del Brasil expidió en octubre de 1927, un decreto consolidando en la forma de un Código de Menores, las leyes relativas a la protección y a la asistencia de menores.

Colombia. El Gobierno estableció por decreto publicado el 2 de Diciembre de 1924, un Consejo Nacional para la Protección de la Infancia. El consejo depende del Ministerio de Instrucción y Salubridad Pública. Sus deberes y atribuciones consisten en asesorar al ministerio en todo lo relativo a trabajos encaminados en favor de la protección a la infancia a que se refiere la legislación actualmente en vigencia, y particularmente, en lo relativo a los centros de higiene para madres y niñas, casas de leche, casas cunas y protección a los niños trabajadores. El decreto autoriza al consejo para que nombre consejeros municipales encargados del bienestar de la infancia siempre que lo considere conveniente, y a ejercer su vigilancia sobre ellos. Todas las organizaciones de protección a la infancia que existe en Colombia deben registrarse en las oficinas del consejo, al que tienen obligación de enviarle informes semestrales.

El consejo está obligado a informar anualmente de sus labores al Ministro de Instrucción Pública y Salubridad, a compilar las estadísticas de natalidad y demografía y a recomendar las leyes que crea necesarias para mejorar las condiciones de los niños.

Chile. Desde 1924, en que se celebró en Santiago el Cuarto Congreso Panamericano del Niño, se han logrado grandes progresos en las labores en pro de la protección a la niñez en Chile. Por decreto de 14 de Enero de 1925 se estableció el Consejo Superior de Protección a la Infancia del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo. De conformidad con lo dispuesto en ese decreto, el consejo está facultado para estudiar los problemas relacionados con la eugenesia, maternidad y protección a la infancia y a la niñez, incluyéndose el trabajo de menores y la protección de niños desamparados, anormales y delincuentes. El consejo debe, también, practicar investigaciones, organizar congresos nacionales de protección a la infancia, cooperar con otras organizaciones similares establecidas en Chile y en el extranjero, vigilar las instituciones públicas y privadas de protección a la infancia, y suministrar informes sobre consultas que le hagan los funcionarios del Gobierno y los particulares.

La primera escuela de servicio social establecida en Sudamérica se

inauguró en Santiago en 1925, bajo la dirección de la Junta de Beneficencia de Santiago, y ejerce una influencia notable sobre las labores en favor de la protección a la infancia en Chile. En Octubre de 1928 se aprobó la primera Ley de Juzgados de Menores, después de haberse practicado un detenido estudio de los métodos seguidos en otros países. La ley comenzó a regir desde el 1º de Enero de 1929. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley está encomendada a la Dirección General de Protección de Menores que se crea en esa misma Ley. El director general está encargado, además, de la vigilancia de los juzgados de menores y de los trabajos de libertad vigilada, de las instituciones para niños delincuentes, y de la enseñanza de la moral y de la higiene en las escuelas, y de la moralidad de todos los espectáculos públicos. Un consejo consultivo, presidido por el director, está integrado por los miembros siguientes, ya sean de oficio o nombrados por las organizaciones que representan: Un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, un miembro de la Facultad de Medicina, el Direc-

tor del Laboratorio de Psicología Experimental, el director de una escuela elemental politécnica, y un representante de las instituciones particulares de protección a los niños y las niñas desamparados, respectivamente.

Congresos panamericanos del niño.

Se han celebrado cinco congresos del niño, a saber: Buenos Aires (1916), Montevideo (1919), Rio de Janeiro (1922), Santiago de Chile (1924), y Habana (1927). En estos congresos se trataron asuntos relacionados con la salud del niño, educación, cuidado y protección de los niños indigentes, delincuentes, anormales física y mentalmente, y legislación pública de protección de la infancia, en sesiones de las diversas secciones o en sesiones plenarias. Se adoptaron acuerdos que abarcan los temas que se discutieron. El próximo Congreso del Niño se verificará en Lima Perú.

Instituto Internacional Americano de Producción a la Infancia

Un centro permanente de investigación y de información en asuntos de bienestar infantil, el "Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia", fue creado de conformidad con una resolución general adoptada por el Cuarto Congreso Panamericano del Niño, que formuló el reglamento de esta institución. La proposición para el establecimiento de este centro había sido ya discutida en el seno del segundo congreso y también en las sesiones del tercero. El instituto se inauguró solemnemente en Montevideo el 9 de Junio de 1927. De conformidad con el mencionado reglamento, el instituto deberá ser un centro de investigaciones, consultas y de propaganda en todo lo que se relacione a la protección a la infancia en el Hemisferio Occidental. El instituto publica un boletín trimestral. Su organización está dirigida por un consejo internacional compuesto de un representante de cada uno de los países que han manifestado su adhesión.

Otras Organizaciones.

La Unión Panamericana coopera de una manera extraoficial en las labores encaminadas a los trabajos panamericanos en favor de la protección a la infancia, y publica un boletín y en forma de folletos, una serie especial de artículos que tratan de la salud pública y de la protección a la infancia. La Oficina Sanitaria Panamericana, ubicada en Washington, D. C., fomenta la uniformidad en las legislaciones sanitarias y publica un boletín en el que aparece de vez en cuando artículos sobre protección a la infancia. En Diciembre 27 de 1927 se reunió en la Habana el Congreso Panamericano de Eugenesia y Homocultura. Este congreso dio por resultado el establecimiento de una oficina panamericana de eugenesia y homocultura en la Habana. En la Sexta Conferencia Internacional Americana se recomendó a la Novena Conferencia Sanitaria Panamericana y a la Segunda Conferencia de Eugenesia y Homocultura que deberán celebrarse en Buenos Aires, el estudio de los mejores métodos para armonizar los trabajos de las dos organizaciones. Los representantes del Comité de Higiene de la Liga de Naciones han celebrado un Montevideo conferencias con los representantes de algunos países latinoamericanos en Julio de 1927, y se formularon proyectos de estudios de mortalidad infantil que deberían hacerse en varios países latinoamericanos en 1928.

Organizaciones nacionales de protección infantil Argentina

División de protección de la infancia, Departamento Nacional de Higiene, Ministerio del Interior, Buenos Aires.

Pasa a la página segunda

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 80.

### CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Sección de Correos y Telégrafos
Decreto N° 154 de 29 de Octubre	—
Resolución N° 253 de 27 de Octubre	Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia
Resolución N° 254 de 27 de Octubre	—
Resolución N° 255 de 28 de Octubre	Actuaciones del Registro Civil
Resolución N° 256 de 28 de Octubre	—
Resolución N° 255 de 29 de Octubre	Relación del Registro Público.
—	—
Documentos para la Historia.	Avisos y Edictos
—	—

**ORGANISMOS NACIONALES**

Viene de la primera página

**Brasil**  
Conselho de Assistencia de Protecção aos Menores; Inspectoria de Hygiene Infantil. Departamento de Saude e Assistencia.—Ministerio de Justicia e Negocios Interiores, Rio de Janeiro. Departamento de Creanca no Brasil; Instituto de Protecção e Assistencia á Infancia (bajo los auspicios del Departamento de Protecção Infantil del Brasil).

**Canadá**  
Division of Child Welfare, Department of Health, Ottawa, Canadian Council on Child Welfare, Ottawa (institución particular con el apoyo del Gobierno).

**Chile**  
Consejo Superior de Protección a Infancia, Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, Santiago.

**Colombia**  
Junta Nacional de Protección a la Infancia; Ministerio de Instrucción y Salubridad Pública, Bogotá. Higiene Escolar y Administrativa; Dirección Nacional de Higiene y Asistencia.—Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, Bogotá.

**Cuba**  
Negociado Central de Higiene Infantil; Negociado de Menores; Negociado Central de Higiene Escolar; Secretaría de Sanidad y Beneficencia, Habana.

**Estados Unidos**  
Children's Bureau, United States Department of Labor, Washington, D. C.

**Honduras**  
Departamento de Puericultura y Gota de Leche, Dirección General de Sanidad, Tegucigalpa.

**México**  
Junta Federal de Protección de la Infancia. (Creada por decreto de 29 de Diciembre de 1924). Servicio de Higiene Infantil, Departamento de Salubridad Pública, México. D. F.

**Perú**  
Junta de Defensa de la Infancia, Lima. Instituto Nacional de Niño (órgano técnico central de la Junta de Defensa de la Infancia).

**Uruguay**  
Servicio de Protección a la Primera Infancia; Asilo Dámaso Larrañaga.—Asistencia Pública Nacional, Montevideo.

**DENUNCIO CONTRA GILBERTO R. FERRETTI, DECLARASE IMPROCEDENTE**

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Justino Acevedo, como representante legal de su menor hijo Fermín Acevedo, denunció por el delito de calumnias ante el Alcalde de Tonosí a Gilberto R. Ferretti, colombiano y vecino de ese municipio.

Llegado el asunto ante el Gobernador de Los Santos, ese funcionario le dió fin mediante la Resolución número 45 del 15 de Septiembre, para su revisión por haberlo solicitado así el apoderado del denunciante. La resolución del inferior, estudia el negocio de modo concluyente, y dice así:

"El señor Justino Acevedo, en representación de su menor hijo Fermín Acevedo, denunció por el delito de calumnias ante el Alcalde de Tonosí a Gilberto R. Ferretti, colombiano, mayor de edad y vecino de aquel municipio. El actor hace consistir la calumnia en el hecho de haberse Ferretti manifestado a varias personas que un hijo de Fermín le había hurtado cuatrocientos balboas, un anillo con brillante, un reloj y otros objetos más, lo cual no ha podido comprobar dicho señor, asegura, ocasionándole con esa imputación deshonra a su representante.

El Alcalde le puso fin al juicio con Resolución número 40 de fecha 14 de Agosto próximo pasado, por la cual absolvió de todo cargo al inculpado, por considerar que las pruebas aportadas no prestan suficiente mérito probatorio para dictar un fallo condenatorio. No conforme el denunciante con dicho proveído interpuso en su contra en tiempo oportuno el recurso de apelación, por lo cual ha pasado el asunto a este Despacho para su revisión en segunda instancia.

Examinadas las pruebas de cargo se observa que si bien es verdad que el hecho de que Ferretti les hubiera comunicado sus sospechas a Rubén Argüello, Secretario del Juez Municipal, a Francisco Arcia, Secretario de la Alcaldía, y a Jorge Suris, Agente de Policía, no constituye una calumnia, tanto por los cargos de que están investidos los testigos, pues en una u otra forma tenían que intervenir en la investigación del hurto, como por la circunstancia muy esencial de que las simples sospechas no constituyen el delito de calumnia según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, si existen dos testigos. Blas Carrasco y Francisco Gil Sánchez, cuyas declaraciones tienen todo el valor probatorio puesto que no se encuentran en el caso de los anteriores ni han sido tachados de inhabiles en ninguna forma. Pero precisa tener en cuenta que según la propia confesión del denunciado aceptada por el apoderado de Acevedo, y según constancias que obran en este Despacho, aquel denunció el hurto de que se acusa a Ferretti al Jefe de Policía Municipal de Tonosí y al Jefe Municipal de Los Santos y al Jefe de Policía de Los Santos como su autor, y como a los autos no se ha traído la prueba de que de las investigaciones levantadas por dicha autoridad judicial haya resultado haber sobornado definitivamente en su favor, quedará esto no se establece por medio de sentencia firme, no es posible determinar la culpabilidad de Ferretti al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 59 de 1924, que dice:

"El acusado de calumnia quedará exento de pena probando la verdad de los hechos imputados".

Y como la única prueba aceptable en este caso es la sentencia dictada por el tribunal competente que absolvió al hurto de Acevedo y los otros, que mientras ese tribunal no resuelva definitivamente sobre el particular la acción de calumnia intentada por Acevedo resulta improcedente.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el denunciado presentado por Justino Acevedo en representación de su hijo Fermín Acevedo contra Gilberto R. Ferretti, mientras no se establezca la inculpabilidad de Fermín Acevedo en las investigaciones que adelantadas las au-

toridades judiciales del hurto cometido en perjuicio del denunciado.

Cópiese, devuélvase y notifíquese. El Gobernador, R. MOÑA.—El Secretario, Dámaso A. Díaz Z.

Por tanto,

SE RESUELVE:  
Aprobar la Resolución número 45 de 15 de Septiembre de este mismo año, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y devolver el expediente a la Oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
GMO. ANDREVE.

**NOS'AVOCA E' CONOCIMIENTO DE ASUNTO POLICIVO**

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, 28 de Octubre de 1931.

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé ha remitido a este Despacho, para que el Poder Ejecutivo avoque su conocimiento si lo tiene a bien, el juicio policivo surgido a consecuencia del choque de dos chivas, una manejada por Carlos Echeverría y la otra por Hermirio Rivero, tramitado en primera instancia por el Alcal de Natá, y por haberlo pedido así una de las partes. El mencionado funcionario al resolver la solicitud de avocamiento, con fecha 28 de Septiembre último, dice:

"Remítase todo lo actuado al señor Presidente de la República para que él decida sobre su avocamiento, siendo que se ha presentado la solicitud trece días después de notificada la resolución de esta Superioridad, en segunda instancia".

El artículo 1739 del Código Administrativo indica cómo debe interponerse el recurso en referencia ante el Jefe de Policía que conoció en última instancia del asunto de que se trata, las condiciones del cual no aparecen cumplidas en este caso, por el motivo,

SE RESUELVE:  
No acceder al avocamiento pedido.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
GMO. ANDREVE.

**APRUEBASE RESOLUCION DEL GOBERNADOR DE LOS SANTOS**

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 28 de Octubre de 1931.

En el mes de Junio último denunció la señora Paustina Codrón ante el Alcalde de Guararé al señor Dolores Bravo por el delito de calumnia e injurias; tramitado el asunto fue resuelto en el sentido de condenar a Bravo al pago de una multa, por considerarlo responsable del delito de injurias. El denunciado apeló para ante el Gobernador de la Provincia, quien declaró sin valor la Resolución del inferior por no haberle dado la tramitación que ordena nuestra legislación. El apoderado de Dolores Bravo, solicitó en tiempo oportuno que el señor Presidente de la República avocara el conocimiento en este asunto, por lo cual han subido las presentes diligencias para su revisión.

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**

**NOMBRIAMIENTO EN CORREOS Y TELEGRAFOS**

DECRETO NUMERO 194 DE 1931 (DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Vicenta Calvet, Administradora Subalterna de Correos de Santa Isabel, en remplazo de la señora Portiría Góndola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
GMO. ANDREVE.

**RECOMPENSA PECUNIARIA ES NEGADA A AGENTE DE POLICIA**

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Venancio Petit solicitó, por medio de memorial, fechado el 4 de este mes, que se le otorgara una recompensa pecuniaria como miembro del Cuerpo de Policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 59 de 1924.

Pasado el asunto al señor Procurador General de la Nación, este funcionario ha emitido su opinión de la siguiente manera:

"Venancio Petit solicita en el anterior memorial que el Poder Ejecutivo le reconozca una recompensa pecuniaria como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 59 de 1924. El artículo invocado dice en el párrafo 1.º que sigue:

"En los casos en que la enfermedad se haya contraído a consecuencia del servicio, sea por accidente o por cualquiera otra causa, el enfermo tendrá derecho a gozar de su sueldo entero, por el tiempo que dure su

curación, salvo que se declare incapacitado de por vida, en esta circunstancia tendrá derecho a los auxilios que se establecen en el artículo siguiente, que dice:

Artículo 38. "Los miembros del Cuerpo de Policía incapacitados para continuar prestando servicios, después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrá derecho por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar durante tres meses de servicio".

En los comprobantes acompañados, consta que Venancio Petit fue dado de alta en el Cuerpo de Policía, como Agente N.º 482 el día 5 de Julio de 1928 y de baja, el 1.º de Octubre de 1929, es decir; sirvió un año, dos meses y veinticinco días; consta también que el día 27 de Mayo del año últimamente citado, ingresó al Hospital Santo Tomás sufriendo de amputación traumática de las falanges 1.ª y 2.ª del dedo índice de la mano derecha; heridas traumáticas, con fracturas de la falange 1.ª y 2.ª de los dedos pulgar y medio de la misma mano, a consecuencia de un accidente en el servicio, que se le tachó una incapacidad de 30 días, según opinión del médico que lo examinó, quedaría con pérdida parcial del dedo índice de la mano derecha, pero la incapacidad de treinta días que menor, pues solo estuvo hospitalizado del 27 de Mayo al 23 de Junio siguiente, es decir, 17 días.

No consta, por el hecho del accidente que Petit hubiera sufrido por tres meses la enfermedad de que habla el artículo transcrito ni que quejara de incapacidad de por vida, para el ejercicio de sus funciones, ni que, por esta causa, se le hubiera dado de baja el 1.º de Octubre de 1929. La falta de estas pruebas y la circunstancia de que aunase cumplida la hospitalización del peticionario, ordenan esta petición fuera del alcance del artículo de la Ley 59 de 1924 en el cual se encopa. Este es el concepto de este Ministerio".

Estando esta Secretaría conforme en un todo con los argumentos expuestos por el señor representante del Ministerio Público,

SE RESUELVE:

Negar la recompensa solicitada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
GMO. ANDREVE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1930. PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Las Tablas	6	11	4	14	1	3	10	6	8	8		
Jayano												
El Cocal												
El Pedregoso												
Tabla Abajo			1	1								
El Quemado			4	3			1	4	3	2		
El Sesteadero												
La Palma			6	2				2	2			
La Teta o Santo Domingo	1	6		3								
Valle Rico	1	6		3								
Valherriquito	6	15	6	16			3	8	4	5	7	
Los Santos												
Las Gaitas												
Sabanagrande												
GUARARÉ	2	9	2	9	2	1	2	1	3			
Los Asientos												
MACARACAS	2	7		4			2	7	1	5		
Llano Piedra												
La Mesa												
Corozal												
Mogollón												
Pocri		2		2	2	1	1	1	1	1		
Purio												
Laja Mina												
Partilla	6	34	10	26								
Pedraza		3		2			3	1	3	1		
Mariavé												
Tosost		5		1								
Altos de Guerra							1		1			
Totales	24	103	27	85	5	8	28	26	30	24		

Del estudio hecho se desprende sin lugar a dudas que la única causal de nulidad que aparece en el negocio es, de conformidad con el artículo 1738 del Código Administrativo, la señalada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, porque a la verdad el Alcalde de Guararé omitió la aplicación del artículo 1712 del mismo Código que es de imprescindible cumplimiento.

Estando, pues, ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia lo resuelto por el inferior, es del caso aprobarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 44 de 7 de Septiembre último proferida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y devolver el expediente a la Oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL OBTIENE REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

Bruno Martínez, de 24 años de edad, soltero, de oficio fogonero, natural de Penonomé y vecino de esta ciudad, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 8 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de veintidós meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, habiendo sido detenido provisionalmente desde el 14 al 26 de Octubre del año de 1929, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Bruno Martínez la libertad condicional durante cinco meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de Noviembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Panamá, 31 de Octubre de 1930. Por el Registrador General POMPILLO ARAGÓN, Sub Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1930. PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ												
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Justo Díaz de Pacora	1	3		4			1	1	1	2		
Pacora		5		3								
Pueblo Nuevo de Las Sabanas				3								
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequent			1	2			1	1		2		
ABRAJAN												
Barú												
Carrizosa												
Los Ranchos			1	1					1	1		
Paja		7	1	9			2	2	1	2		
CAPIRA												
Cerroño			1									
El Peñero			1									
La Compañía												
CHAMÉ												
Rejoco	3	2		4			3	2	2	3		
El Líbano												
Tabaya												
Soró												
San Grande												
Matambore				2								
Nueva Gorgona												
La Montaña			3	1			1	1	2			
Punta de Chame												
CHEPO	1	2	1	4			1	2	1	2		
Chepillo												
Corozal												
El Llano												
Chimán												
San Francisco de la Caleta												
Sonzolo Vázquez												
SALSO (O SAN MIGUEL)												
Casavia												
Mafafa (Ensenada del Carmen)												
Siboga												
LA CHORRERA	3	12	2	12	1		7	6	7	6		
ARRESEMENS												
Colón												
Balboa												
Menéndez												
Waldía												
El Arco												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Caimito												
Playa Leona												
SAN CARLOS	1	7	1	9			1	1	2	1		
Las Gaitas												
La Lagunas												
Las Lajas												
TABOGA			1				1			1		
La Restinga												
Ochoque oriente (o La Concepción)	1			1								
Ochoque occidente (o San Nicolás)												
Totales	10	45	8	59	2	1	21	23	22	22		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General,

POMPILLO ARAGÓN, Sub-Registrador.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES.

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL**

Documentos para la Historia

**ALOCUCION**Que dirige el Presidente de la República a sus conciudadanos sobre  
homenaje a la memoria de los Próceres Nacionales**CONCIUDADANOS:**

El 3 de Noviembre de 1903, mediante movimiento popular de carácter unánime se fundó en nuestro suelo una República consagrada a la proposición de que el Istmo de Panamá debía asumir la dirección de sus propios destinos y prestar al mundo civilizado, como dijo Tomás Herrera, los servicios para que lo ha destinado el Ser Supremo al acercar entre sí los océanos y abatir en él la alta cordillera de Los Andes.

A ese hecho trascendental contribuyeron el patriotismo, el coraje y la visión de un recio núcleo de próceres, de los cuales ha ingresado ya a la inmortalidad histórica un número que el tiempo con su labor muda e implacable hace crecer cada día más. Sobre un pasado repleto de aspiraciones constantes en pro de la autonomía política y con la vista tendida hacia ese porvenir esplendoroso que Bolívar trazó para el Istmo con pluma profética, aquellos hombres realizaron la formidable tarea de la emancipación y nos legaron una Patria que todos debemos honrar, servir, defender y engrandecer.

La Ley señala el 2 de Noviembre próximo para rendir culto a los difuntos y dispone que se organicen peregrinaciones a las tumbas de los que en vida prestaron servicios eminentes a la Patria. Al Presidente de la República le encarga recordar a los ciudadanos el cumplimiento de ese sagrado deber y por eso os dirijo estas líneas, por medio de las cuales deseo identificarme con vosotros en el recuerdo reverencial de los varones fuertes y buenos que nos señalaron derroteros de vida y alumbraron nuestro firmamento con resplandores de honor.

Permitidme pues, conciudadanos, que os invite a posar vuestro pensamiento, vuestra admiración y vuestro respeto, en la memoria veneranda de los hombres que plasmaron el nuevo Estado y guiaron los pasos vacilantes de sus primeros años: Manuel Amador Guerrero y José Agustín Arango los prohombres preclaros que fueron alma y brazo, encarnación y espíritu del movimiento emancipador: Ricardo Arias, tan austero en su corte como vibrante en el sentir patriótico; Federico Boyd que puso su prestancia y su valer al servicio de la causa santa; Pedro Antonio Díaz, virtuoso como Catón y valiente como Furio Camilo; Domingo Díaz, que ungió por el aura popular encabezó las masas que iban a la conquista de sus destinos; Manuel Espinosa, que no vaciló en arriesgar vida y fortuna por servir los intereses del Istmo; Francisco V. de la Espriella, quien como primer Canciller de la República ejecutó los actos iniciales en su vida internacional; Carlos A. Mendoza, el tribuno y político que brindó el concurso de su palabra de fuego y de su laboriosidad infatigable; Eusebio A. Morales, el estadista insigne que por todas partes dejó huellas de su talento enorme y de su ilustración vastísima; Porfirio Meléndez y Orondaste L. Martínez que secundaron bravamente en las costas del Atlántico el movimiento iniciado en las riberas del Pacífico.

También reclaman puesto de honor en esta hora de remembranza y de recogimiento, aquellos ediles que como representantes directos del soberano convocaron el memorable Cabildo Abierto en que los hijos de Panamá pusieron el sello de la sanción popular a la transformación política efectuada: Rafael Aizpuru, Ricardo Manuel Arango, Agustín Arias F., Demetrio H. Brid, José María Chiari R., Manuel José Cuccalén P., Oscar M. McKay y Ernesto J. Goti.

Y desde luego no podemos olvidar a los que en años próximos al de la independencia tuvieron el coraje de arrostrar persecuciones para ser los precursores del movimiento emancipador: el juristaconsulto Francisco Ardila, honra de nuestro foro y prez de nuestra intelectualidad; el poeta León A. Soto, que en la dulzura de sus rimas escondía un alma tan grande; el escritor Rodolfo Aguilera, que no trepidó ante las consecuencias de lanzar a los cuatro vientos el grito audaz que se convirtió el 3 de Noviembre en diana de victoria decisiva y permanente.

Recordemos también a los convencionales muertos, a los que, en nuestro primer parlamento echaron los cimientos de nuestra organización política y dieron a la nueva República Constitución y Leyes. En ese grupo de hombres que representaban las diferentes regiones del país, estaban también representadas las principales actividades de la vida. Allí el estadista y el agricultor; el médico y el abogado; el pedagogo y el hombre de negocios. Allí estaban Heliodoro Patiño, Jerardo Ortega, Aurelio Guardia, Juan Antonio Henríquez, Ciro Urriola, Julio Icaza, Bernardo Fábrega, Pacífico Meléndez, Cástulo Villamil, Alberto Paredes, José María de la Lastra, Mannel C. Jurado, Modesto Rangel, Nicolás Tejada, Juan Bautista Amador y Luis García Fábrega, y descollando sobre el grupo como una cumbre, por la nieve de los años, por el fulgor de su talento, por el ascendiente de sus virtudes y por el encanto de su palabra de oro, la figura inmortal de Pablo Arosemena, que honró la curul presidencial de la Convención con los mismos prestigios con que honró más tarde la Primera Magistratura.

Tributemos pues el homenaje que se merecen, a todos esos hombres de méritos varios y aptitudes diferentes, pero que pueden reclamar todos la gloria de haber escrito con sus hechos la historia de aquellos días álgidos en medio de los cuales tuvo lugar el nacimiento y la infancia de la República de Panamá. Tropezando con la inexperiencia, obstaculizados por mil circunstancias que hicieron difícil y penoso nuestro advenimiento a la sociedad de las naciones, esos hombres pudieron cometer errores, pero ellos dieron todo lo que podían dar de sí. La obra de la emancipación se consumó y constituye hecho irrevocable y definitivo. Nos toca perfeccionarla y dignificarla mediante la voluntad inquebrantable de dar a la Patria cuanto nos sea posible darle en amor y en servicio, en desprendimiento y en abnegación. Y al formular con lo más puro de nuestra alma un voto por el engrandecimiento de la República, próxima a cumplir el vigésimo octavo aniversario de su existencia, bendigamos la memoria de los hombres que la trajeron a la vida y que hoy reposan para siempre en los brazos tranquilos de la muerte.

RICARDO J. ALFARO.

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

**MENSAJE AEREO**

del Presidente de la República a sus conciudadanos

Me saludo al pueblo de la Capital en esta fecha gloriosa, que envío por medio del primer aeroplano panameño, que se llamará,

**"3 DE NOVIEMBRE"**

La libertad, don precioso de Dios a los hombres, es preciso merecerla, necesario conquistarla y obligatorio conservarla.

Sólo la unión y la práctica de las virtudes ciudadanas pueden hacernos libres y felices. Yo os invito a una y otra cosa.

RICARDO J. ALFARO.

Panamá, 3 de Noviembre de 1931.

## ALOCUCION

Que el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, dirige a los alumnos de las Escuelas y Colegios de la ciudad

Niños y jóvenes panameños; ciudadanos del porvenir:

Acabáis de presenciar el acto más imponente y más simbólicamente patriótico en la vida de un pueblo libre. En este momento en que es izada la bandera de la Patria, a los acordes del Himno Nacional, cantado por pechos juveniles, todos vuestros corazones deben elevarse al cielo en acción de gracias al Dios de las Naciones por el bien inestimable de habernos dado Patria y Libertad.

La independencia absoluta del Istmo de Panamá fue aspiración constante de todos los panameños más prominentes, desde Espinar y Herrera hasta José de Obaldía y Justo Arosemena, pues todos vieron que sólo mediante ella podríamos alcanzar los beneficios que teníamos derecho a esperar. Tocó a los próceres de 1903 realizar ese patriótico anhelo, de manera definitiva; sin odios ni rencores hacia la Nación con la cual habíamos convivido durante casi un siglo, pero con la firme determinación de hacer de esta garganta privilegiada de la tierra una República independiente, dueña de sus propios destinos.

Esta bandera, símbolo, compendio y resumen de esa Independencia, fué escogida y nos fué legada por nuestros Próceres, y es a ellos a quienes rendimos en esta ocasión fervoroso culto, descubriéndonos e inclinándonos ante los colores de la Patria.

CARLOS L. LOPEZ.  
Presidente del Consejo Municipal.

Panamá, 3 de Noviembre de 1931.

## MENSAJE AEREO A LOS NIÑOS PANAMEÑOS

Este es el día de la patria cuyo futuro está en vuestras manos. Ella será lo que vosotros queráis que ella sea. Será grande si lograréis ser grandes vosotros mismos; pero será pequeña si no sabéis elevaros a la altura del deber y del sacrificio. Dad cumplimiento a las reglas de vuestra escuela para que aprendáis a dar cumplimiento a las leyes de vuestro país. Respetad a vuestros maestros y profesores para que os habituéis a venerar como ciudadanos las instituciones patrias. No os preocupéis tanto de encajenar el futuro como de libertar el presente. Aprended a ser más que discípulos; sed pensadores e investigadores. Colocad siempre los principios por encima de los hombres, y cuando os veáis obligados a escoger entre ellos, reservad vuestra adhesión para los primeros. Sed veraces; sed leales; sed fuertes. Cultivad vuestra razón y recordad que mientras la ignorancia y la superstición constituyen murallas y crean obstáculos, la ciencia abre todos los caminos del pensamiento y franquea todas las vías que conducen a la libertad.

JEPHTHA B. DUNCAN.  
Secretario de Instrucción Pública.

Panamá, 3 de Noviembre de 1931.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

#### LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacaco, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

#### SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

#### SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

#### SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

#### LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martinique".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolca".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 30 "Cefadu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston Ja.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 31 "Hoover".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p. m.
Para.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p. m.

#### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 31 "Darazzo".....	10 a. m.

#### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 29 "Santa María"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 29 "Panaman"
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 29 "M. Luckembach"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 29 "M. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 29 "Santa Clara"
De Nueva Orleans, La., México y Hong Kong.....	Oct. 29 "Heredia"
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 30 "Pres. Harrison"
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Tolca"

#### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Dora K".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 30 "Heredia".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

#### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes..... (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1925... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.09
Leyes de 1924 y 1925... 1.09
Leyes de 1926 y 1927... 1.09
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Denuncias... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodes de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1923, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1923, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inutilizadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Español... 0.50

- pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931. Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "Jose Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931. RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pterna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (... ) (... ) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931. El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera. 30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (... ) en la pterna izquierda y en la derecha y el arca animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Ajuetas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematada en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. San Francisco, Enero 28 de 1931. Por el Alcalde, El Secretario, Pedro Rodriguez A.

30 vs.—17

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931. El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Durcet, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabequera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931. El Alcalde, FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario, Moisés Castillo.

30 vs.—15



**Sorteo** **N° 659**  
**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1931**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074 Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

**IMPORTANTE**

**LEY 12 DE 1931**  
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

**DECRETO 123 DE 1931**

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

**PAGOS POR ADELANTADO**

TARIFAS DE PUBLICACION

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE